

CONVENIO DE USO GRATUITO
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

[Redacted]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 04 de abril de 2019, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [Redacted] chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [Redacted] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [Redacted] cédula de identidad [Redacted] chilena [Redacted] domiciliada en [Redacted] departamento [Redacted] en adelante "la usuaria", entre quienes se ha convenido en el siguiente convenio de uso gratuito:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la Corporación pondrá a disposición de doña [Redacted] el uso gratuito de la **CAVA FRAY PEDRO SUBERCASEAUX**", dependencia de la Casa de la Cultura, ubicada en calle Llano Subercaseaux N° 3519 de la comuna de San Miguel, con el objeto único y exclusivo de realizar una actividad privada a beneficio, denominada "[Redacted]" en la cual se presentarán 5 números artísticos de tributos a diversos artistas. Esta actividad se llevará a cabo desde las 18:00 horas del día viernes 05 de abril hasta las 22:30 horas del mismo día.

El presente convenio no incluirá los bienes muebles que guarnecen las dependencias cuyo uso se conviene, en particular los equipos de iluminación y sonido, los cuales deberán ser



proporcionados por la usuaria y manejados por personas ajenas a la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel. En todo caso, la Corporación dispondrá en favor de la usuaria 200 sillas instaladas y 3 mesas, además de la limpieza de la CAVA previo a la actividad, del uso de los baños públicos de la Corporación y un estacionamiento.

TERCERA: Queda prohibido a la usuaria destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la cláusula **SEGUNDA**, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que los jardines y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente convenio.

Si la usuaria desiste llevar a efecto el presente convenio dentro del plazo de 24 horas anteriores a la realización del evento, sin causa imputable a fuerza mayor, será penado con la devolución del 50% de la totalidad de la suma de dinero indicada como garantía en la cláusula sexta del presente convenio.

CUARTA: La propiedad, objeto de este convenio, se entrega con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que la usuaria declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula **SÉPTIMA**.

La usuaria responderá por los daños que por culpa o negligencia se ocasione a la CAVA Fray Pedro Subercaseaux y los Baños, así como de todos los bienes que las guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente la usuaria o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble ya individualizado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

QUINTA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, sus baños, o en sus instalaciones y/o en cualquier implemento o espacio de la Casa de la Cultura, será obligación exclusiva de la usuaria indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar el gasto ocasionado. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas, deberán entregarse en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.



SEXTA: Para efectos de garantizar lo señalado en el párrafo anterior, doña [REDACTED] deberá entregar una garantía a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, por la suma de **\$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos) en dinero efectivo, la cual debe ser depositada en la Dirección de Administración y Finanzas**, ubicada en Soto Aguilar N° 1251, comuna de San Miguel, de forma previa al evento. Tal garantía será devuelta previa recepción conforme del inmueble de parte de la Directora de Cultura de la Corporación.

En caso que los daños y/o deterioros ocasionados en las dependencias de la Casa de la Cultura excedieren el monto acordado en garantía, será obligación de la usuaria indemnizar en su totalidad los respectivos daños.

SÉPTIMA: Para los efectos indicados precedentemente, la Dirección de Cultura designará a una persona que, en conjunto con la usuaria, levantarán un **Acta de Recepción Conforme de la usuaria**, la cual indicará el estado general del interior de la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, de todos los artefactos y equipos que se encuentran en su interior, con indicación del estado de los jardines y artefactos exteriores a la CAVA. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

Desde ya se autoriza a la Corporación para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la usuaria que se hayan ocasionado a la propiedad u otros bienes o artefactos pertenecientes a la Corporación, y que sean verificados al momento de la entrega del inmueble, salvo que estos perjuicios provengan de casos fortuitos, como terremoto u otras catástrofes naturales imposibles de prever por la usuaria.

OCTAVA: Al momento de restituirse la propiedad, el encargado designado por la Dirección de Cultura deberá certificar el estado de la propiedad en base al acta mencionada en el inciso anterior, levantando en conjunto con la usuaria un **Acta de Recepción Conforme de la Corporación Municipal**, documento en el cual se establecerá si han existido deterioros y perjuicios en el estado general del interior de la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, de los artefactos y equipos que se encuentran en su interior, así como del estado de los jardines y artefactos exteriores a la CAVA.

En caso de constatare algún daño o perjuicio en este documento, la Corporación Municipal de San Miguel procederá a ejecutar la garantía entregada para tal efecto, reteniendo una parte o el total del monto entregado en garantía.



NOVENA: Queda expresamente prohibido ceder a cualquier título el presente convenio de uso.

DÉCIMA: La contraparte administrativa del presente contrato, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, será la **Directora de Cultura de la Corporación o la persona que ésta designe.**

DÉCIMA PRIMERA: El uso de la CAVA Fray Pedro Subercaseaux no incluye bodegaje, por lo tanto, la Corporación se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan a la usuaria o terceros al interior de sus dependencias.

DÉCIMA SEGUNDA: La Corporación no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito, o fuerza mayor que puedan afectar a las personas que ocupen el inmueble o que concurran a éste en razón del presente Convenio de Uso, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otro menoscabo en sus bienes. La Corporación no será responsable del deterioro o hurto de las especies que se exhiban en el inmueble ya individualizado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño.

DÉCIMA TERCERA: La responsabilidad respecto a la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en el Departamento de Seguridad interna de la Corporación reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto-punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie que su tenencia sea constitutiva de delito o sirvan para la comisión de estos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad señalada en la cláusula **SEGUNDA.**

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos legales que provengan de este convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de



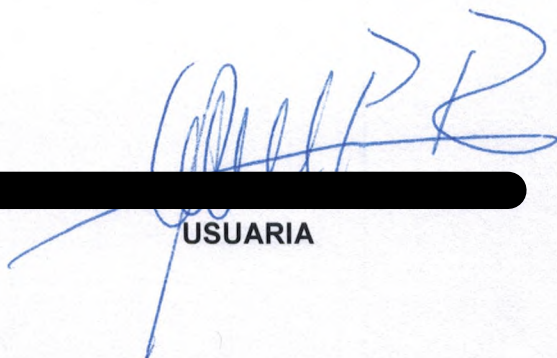
enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA SEXTA: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Usuaría.

Prevía lectura y en señal de conformidad, firman las partes.




[Redacted]
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL


[Redacted]
USUARIA

DGS/APG/CGM/MMW/JAM